



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN			
En Córdoba		Fuera de Córdoba	
	Pesetas		Pesetas
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre.	12.50	Trimestre.	15
Seis meses.	21	Seis meses.	28
Un año.	40	Un año.	50

NÚMERO SUELTO: 0.40 PTAS.

LUNES 10 DE AGOSTO DE 1942

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1.25 pesetas línea o parte de ella.

PAGO ADELANTADO

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 5 de Agosto de 1942
AÑO VII

NUM. 217

Núm. 2547

Jefatura del Estado

LEY de 22 de Julio de 1942 por la que se aclara la de 7 de Mayo último, a los efectos de desahucio de arrendamientos urbanos.

La Ley de siete de Mayo último sobre arrendamientos urbanos ha tenido por principal objeto fijar las rentas o alquileres de las habitaciones o edificios destinados a vivienda o usos domésticos, y definir situaciones de hecho, que, originadas al amparo de anómalas circunstancias, prestaban argumento a constantes litigios judiciales.

Pro no se proponía favorecer la incoación de temerarios procedimientos de desahucio y menos dar ocasión para que, sin razón aceptable, se privara de su hogar a quien pagara puntualmente la renta o merced estipulada o reconocida.

Sin embargo, los Juzgados se han visto sorprendidos por la presentación de demandas que, partiendo del supuesto de calificar como casas nuevas las edificaciones ocupadas con posterioridad a primero de Enero de mil novecientos veinticuatro, se amparaban en los artículos mil quinientos sesenta y nueve, número primero, mil quinientos setenta y uno y mil quinientos ochenta y uno del Código Civil, o en las escasas disposiciones forales de igual alcance, para solicitar el lanzamiento del inquilino que se hallaba al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

Para cerrar el paso a estas interpretaciones y unificar la actuación de los Tribunales, previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Por edificios, pisos o habitaciones nuevos a los efectos de la plena aplicación del Código Civil se entienden, como establece el artículo cuarto de la Ley de siete de Mayo de mil novecientos cuarenta y dos, solamente los que hubieran sido construídos u ocupados por primera vez con posterioridad a primero de Enero de este mismo año.

Artículo segundo.—El arrendador de edificios, pisos o habitaciones ocupados desde primero de Enero de

mil novecientos veinticuatro a la indicada fecha, no podrá desahuciar judicialmente, fundado en esta sola circunstancia, al arrendatario, por haber expirado el término convencional o el que se fije para la duración de los arrendamientos en los casos de los artículos mil quinientos setenta y uno, mil quinientos setenta y dos y mil quinientos ochenta y uno del Código Civil, pero podrá hacerlo con sujeción al artículo quinto del Decreto de veintinueve de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.

Artículo tercero.—No obstante lo preceptuado en el artículo anterior, el comprador de una finca urbana que la necesitara para vivienda suya o de sus ascendientes y descendientes y no dispusiera en propiedad o arriendo de casa, habitación o piso de análogas circunstancias y categoría en la misma población, podrá denegar la prórroga del contrato de arrendamiento vigente, participándolo al arrendatario con un año de anticipación y abonándole, en concepto de indemnización, por los daños y perjuicios que le ocasione el traslado, el importe de seis meses de alquiler.

Cuando el comprador dispusiera en cualquiera de los expresados conceptos de casa, habitación o piso, el plazo que debe conceder al arrendatario será de dos años con la indemnización de seis meses.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a veintidós de Julio de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2.444

SECCION DE MINAS
ELECTRICIDAD

Don Luis Ornilla Larrazabal, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: Que por don Juan Bauista Targhetta Junquera, en nombre de Investigaciones Mineras de Cantos Blancos, Alcaracejos, se ha presentado en el Gobierno Civil, una instancia en solicitud de autorización para establecer una línea Eléctrica Aérea, trifásica a cinco mil voltios, entre la Subestación de «El Soldado», en término de Villanueva del Duque, y las minas «Teresa» y «Convenio», en el término de Alcaracejos, a la que

acompaña el correspondiente proyecto.

Se solicita servidumbre de paso, sobre:

(En término de Villanueva del Duque.)

Camino de Villanueva del Duque a estación de El Soldado.

Camino de Cañada la Jara.

Camino de C. brera.

Camino de Las Chorreras.

Camino de Alcaracejos.

Línea eléctrica de cinco mil voltios de don Francisco Gómez Carrizosa.

Carretera de Andújar a Villanueva del Duque en el kilómetro ciento cuatro, línea telefónica y Telégrafo del Estado.

Camino de Fuenteguía.

Camino de Villaralto.

(En término de Alcaracejos)

Camino de Villaralto.

Camino a la M. jonera.

Camino de Villaralto.

Carretera de Córdoba a Almadén en el kilómetro 76,120.

Lo que se manifiesta en cumplimiento de la información pública ordenada por el Excelentísimo señor Gobernador Civil de esta provincia, en 24 del corriente, a tenor de lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas vigente.

Los que se consideren perjudicados presentarán sus reclamaciones en el plazo de 30 días, en la Jefatura de Minas de este Distrito.

Córdoba 28 de Julio de 1942.—El Ingeniero Jefe, Luis Ornilla.

Circular núm. 2.546

El Ministerio de la Gobernación en Orden Circular de 5 de los corrientes dice a este Gobierno Civil lo que sigue:

«Excmo. Sr.: La Presidencia del Gobierno, en comunicación de 17 de Julio ppdo., dice a este Ministerio lo que sigue: En repetidas ocasiones, se ha podido observar que por determinados Organismos se han considerado los precios oficiales de tasa como precios invariables, siendo así que en todos los casos en los que no se hace la determinación expresa de la variabilidad del precio adoptado, los precios de tasa se consideran como máximos, y por tanto, no solamente admisibles cualquier precio inferior a los fijados, si no se consideran ilegales todos cuantos acuerdos o conclusiones se realicen entre comerciantes o industriales, para impedir la facturación a precios inferiores.—Lo que tengo el honor de exponer a V. E. para que tenga a bien transmitir por las

autoridades a su cargo, las órdenes correspondientes, y se vigile y castigue en su caso, la realización de los citados acuerdos o conclusiones».

Lo que se hace público para general conocimiento por medio de este periódico oficial, así como el más exacto cumplimiento de lo interesado en la Orden anteriormente transcrita.

Córdoba 7 de Agosto de 1942.—El Gobernador civil interino.

Ayuntamientos

PUENTE GENIL

Núm. 2.451

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Puente Genil, hace saber:

Que acordado por el Ayuntamiento Pleno la creación de una Farmacia municipal, se anuncia la provisión con el carácter de interino de la plaza de Director Jefe de la misma, dotada con el sueldo anual de ocho mil pesetas, y mil quinientas pesetas, también anuales en concepto de indemnización o gratificación por casa, pudiendo optar a dicho concurso en el que se observará las disposiciones contenidas en la Ley de 25 de Agosto de 1939, cuantos españoles de uno y otro sexo, mayores de edad, posean el título de Licenciado en Farmacia, y acrediten su buena conducta y perfecta adhesión al Movimiento debidamente dirigidos sus instancias, debidamente reintegradas y acompañadas, además, de su cédula personal y documentos oportunos, así como cuantos estimen de méritos o servicios, en un plazo de 30 días naturales a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Puente Genil 31 Julio de 1942.—El Alcalde, Rafael Reina Carvajal.

VALENZUELA

Núm. 2.554

El Alcalde del Ayuntamiento de Valenzuela, hace saber.

Que rendida la cuenta por el señor Depositario de los fondos municipales respectiva al segundo trimestre del año actual, queda expuesta al público por término de 15 días a fin de que pueda ser examinada por quien lo desee y aducir las reclamaciones que estimen pertinentes.

Valenzuela 20 de Julio 1942.—Manuel Pérez.

PEDROCHE

Núm. 2.550

Don Vicente Sánchez Ruiz, Funcionario de esta Delegación de Hacienda, Comisionado por el Iustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia para la dirección y confección del repartimiento general de utilidades de este término municipal.

Hago saber: Que cumpliendo lo dispuesto en el artículo 478 del Estatuto municipal de 8 de Enero de 1924, se invita a todos los contribuyentes de este término para que en el plazo de ocho días contados desde el siguiente al que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, declaración de sus utilidades, advirtiéndole que los que las omitan estarán sujetos a la estimación que nazca de los documentos cobratorios que obran en este Ayuntamiento o del resultado de las investigaciones que se realicen al efecto.

También se previene a toda empresa, entidad o vecino que tuviere a sus órdenes personal retribuido la obligación en que se hallan de presentar en el indicado plazo, relación de dicho personal con expresión de sueldo o emolumentos que disfruten y domicilio.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Pedroche 2 de Julio de 1942.—Vicente Sánchez.

POZOBLANCO

Núm. 2.553

El señor Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Pozoblanco, hace saber.

Que acordado en principio por el Ayuntamiento de mi Presidencia, una propuesta de habilitación y suplemento de crédito al vigente presupuesto por valor de sesenta y siete mil cuarenta y nueve pesetas, cincuenta y siete céntimos.

Queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el oportuno expediente por espacio de quince días, a fin de que si lo creen necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término en expresada oficina.

Pozoblanco 3 de Agosto de 1942.—El Alcalde, José Estevez.

JUZGADOS**CORDOBA**

Núm. 1.619

En el juicio declarativo de menor cuantía, a instancia de don Antonio Toledano Morales, contra los herederos o sucesores legítimos de don José María Pineda Gómez, de ignorado paradero, se ha dictado la siguiente:

Providencia Juez señor La Riva.—Córdoba veintidós de Mayo de mil novecientos cuarenta y dos.—Por presentado el anterior escrito, con el documento que le acompaña, únanse a los autos de su razón; se admite la demanda que se formula, la que se sustanciará por los trámites que la Ley establece para el juicio declarativo de menor cuantía, y de ella se confiere traslado a los demandados herederos o sucesores legítimos de don

José María Pineda Gómez, de ignorado paradero, para que dentro del término de nueve días, comparezcan en el juicio, notificación y emplazamiento que se llevará a efecto en la forma prevenida en el artículo doscientos sesenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por medio de edictos que se fijarán en el sitio público y de costumbre de esta localidad y tablón de anuncios de este Juzgado e insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia; al otro sí, téngase en cuenta.—Lo mandó y firma SS.^a doy fé.—Antonio de la Riva Crehuet.—Ante mí, José María Cortázar.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento, a los demandados herederos o sucesores legítimos de don José María Pineda Gómez, de ignorado paradero, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Córdoba a veintidós de Mayo de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario, José María Cortázar.

Núm. 2.531

Don Ventura Arias Vivancos, Juez de Primera Instancia número dos de esta ciudad.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente a instancia de doña Carmen de la Cerda Rodríguez, mayor de edad, viuda y de esta vecindad, en pretensión de que se inscriba en este Registro de la Propiedad y a su favor el dominio de una sexta parte de la casa número cuatro antiguo y treinta y ocho moderno de la plaza de la Constitución, hoy Corredera, de esta capital, con una superficie de sesenta y cuatro varas, equivalentes a cuarenta y cuatro metros setenta y dos decímetros cuadrados, que linda por la derecha saliendo con la casa número treinta y seis moderno de don Francisco Estévez, por la izquierda con la número cuarenta de don Miguel Pérez y por la espalda con la calle de los Angeles hoy Pedro Muñoz, a la que tiene postigo; cuya sexta parte de casa dice la adquirió por compra a su hermana doña Rafaela, no llegando a otorgar escritura de compra-venta por la inesperada muerte de esta.

En su consecuencia se convoca por este edicto a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que en el término de ciento ochenta días comparezca en este Juzgado, si quisieren alegar su derecho; apercibidos en caso contrario de parales el perjuicio que proceda.

Se advierte que es tercera publicación.

Dado en Córdoba a tres de Agosto de mil novecientos cuarenta y dos.—Ventura Arias.—El Secretario, P. D. Leopoldo Romero.

MONTEFRIO

Núm. 2.463

Don Enrique Amat Casado, Juez de Instrucción del partido de Montefrío (Granada).

Por el presente, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de Policía, la práctica de gestiones encaminadas a averiguar quien sea el verdadero dueño de una yegua, alzada 1'54 metros, de quince a diez y ocho años, torda clara, mosqueada, acci-

dentales en el encuentro de la mano derecha, dorso y grupa del lado derecho así como en ambos lados de la región dorsal, hierro de La Mundial formando Aguila en la pierna derecha con la letra G. y número 9, que ha sido intervenida en poder del vecino de Illora en su anejo Alomartes Antonio Gá'vez Pérez, por suponerla de ilegítima procedencia, y se encuentra depositada en el mismo a disposición de este Juzgado.

Al propio tiempo, se advierte a los que se crean con derecho al expresado semoviente, han de comparecer ante este Juzgado, donde acreditando previamente su legítima pertenencia, les será entregado.

Así está acordado en el sumario número 17 del año actual que me encuentro instruyendo.

Dado en Montefrío a 28 de Julio de 1942.—Enrique Amat.—El Secretario, Juan R. Coca Lorca.

LA RAMBLA

Núm. 2.475

Don José del Rosal Jiménez, interino Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se ruego y encarga a las autoridades civiles y militares se proceda a la busca y ocupación de la caballería que a continuación se expresa, propia de don Fernando Amán Costi, a quien le fué sustraída el día trece del corriente, del sitio cortijo El Plantonar, término de Montemavor.

Al propio tiempo se encarga la busca y detención de los autores de tal hecho o de los tenedores ilegítimos de lo sustraído, pues así se ha acordado en el sumario respectivo que se sigue con tal motivo.

Dado en La Rambla a 29 de Julio 1942.—José del Rosal.—Tomás Gutiérrez.

Efecto sustraído

Mulo de siete años, rojo encendido, cuatro o cinco dedos más de marca, con una cicatriz en la nalga izquierda, hierro F. A. en la nalga derecha.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 2.482

Don Jesús López P.ñis, Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la Policía judicial practiquen diligencias en la busca de las caballerías siguientes: burra negra rabona, de 12 a 14 años, sin hierro, descalza de las cuatro extremidades, y cosquillosa de lomo, ignorándose la alzada; y burra rucia clara, rabona, sin hierro, descalza de las cuatro extremidades, desconociéndose la edad y alzada; las cuales fueron hurtadas del cortijo denominado «Corrillo Verde» término municipal de El Viso, la madrugada del 21 del actual.

Para que asimismo se proceda a la busca y captura de tres gitanos de unos 30 años, vistiendo traje de hilo blanco, llevando morral a las espaldas, acompañados de una gitana que viste blusa negra y falda clara, los cuales se supone sean los autores del hurto de dichos semovientes y de ser habidos sean puestos a mi disposición y asimismo en la prisión preventiva de este partido, las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo con el núm. 24 de 1942.

Dado en Hinojosa del Duque a 29 de Julio de 1942.—Jesús López.—El Secretario, P. Alvarez.

POSADAS

Núm. 2.449

Don José Ruiz Hens Juez municipal suplente de esta villa de Posadas y su término y accidental de instrucción de la misma y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y la de Sevilla, fijándose la oportuna en la tabilla de anuncios de este Juzgado y sea la de igual clase correspondiente de la ciudad de Córdoba se interesa a toda clase de autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la Policía judicial de la Nación, procedan a la busca y captura de los procesados Joaquín Ameya () Pirola y Diego Fernández Heredia, que aparecen ser vecinos de Córdoba, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, con objeto de ingresarlos en el arresto municipal de esta villa a disposición de este Juzgado por el sumario que se instruye en este Juzgado, bajo el número 43 del año de 1942 sobre hurto de caballerías.

Asimismo se cita por término de 10 días a los referidos procesados con el propio objeto de ser reducidos en prisión con la prevención de que si no comparecen serán declarados rebeldes.

Dado en Posadas a 15 de Julio de 1942.—José Ruiz.—El Secretario judicial, José de Uribe.

Núm. 2.450

Don José Ruiz Hens, Juez municipal suplente de esta villa de Posadas y su término y accidental de Instrucción de la misma y su partido.

Por virtud del presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y la de Sevilla, se cita por término de diez días ante este Juzgado a los gitanos Francisco García Jiménez y Bella Jiménez Manzano así como a otro gitano desconocido que los acompañaba cuando le vendieron al vecino de Ecija Antonio Rechi Alvarez, una potra castaña, que en la actualidad tiene dos años y medio, con el hierro L. en la nalga derecha, el número dos en la espalda izquierda y el del Fénix Agrícola V 4 en la nalga izquierda, de un metro cuarenta y cinco centímetros de alzada en los últimos días del mes de Marzo último, en el lugar nombrado de Melchor, del término de la ciudad de Ecija, cuyas demás circunstancias y actual paradero de los referidos gitanos se desconoce, con objeto de recibirles declaración, en concepto de inculpado, con la prevención de que si no comparecen les parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho.

Así lo tengo acordado en el sumario que se instruye en este Juzgado bajo el número 55 del año 1942, sobre hurto de dicha caballería.

Dado en Posadas a 14 de Julio de 1942.—José Ruiz.—El Secretario judicial, José de Uribe.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA